

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «La Vega» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1965, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «La Vega» autorización para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), barranco denominado «Los Pájaros», por medio de un pozo de 85 metros de profundidad, emboquillado junto a dicho barranco, en la cota 685 sobre el nivel del mar, y de una galería que, partiendo de su fondo, formará una sola alineación recta de 3.060 metros de longitud y rumbo Oeste 40° Norte referidos al Norte magnético, condicionadas a que no penetre en terrenos del Ayuntamiento de El Paso, denegándose en cambio la referente a la ejecución del ramal derivado de dicha galería principal, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Topphan, en Santa Cruz de Tenerife a 10 de abril de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 2.779.365,31 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería autorizada quede referido al Norte verdadero, así como con los documentos relativos a la maquinaria de la elevación de las aguas a la superficie, documentos todos que habrán de merecer la pertinente aprobación.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del proyecto presentado habrá de ser objeto del oportuno expediente, incoado con solicitud en que se justifiquen los importes de dichas tarifas, que serán sometidas a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el diez (10) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Perforados los 2.060 metros de la galería autorizada en un plazo que no exceda de siete años, contados desde el origen, si el concesionario quisiera continuar la perforación en los restantes mil (1.000) metros dará cuenta, con tiempo suficiente, a la Comisaría de Aguas de Canarias, que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la Ley 59/1962, de 24 de diciembre, sobre aprovechamientos de agua y auxilios a los mismos en Canarias, aprobado por Decreto 43/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23), determinará la fianza que el concesionario ha de presentar, señalando el plazo para hacerlo, y en su día, según el mismo artículo, la devolverá si ha lugar al interesado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y su gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considera necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. La Comisaría de Aguas practicará anualmente, si lo estimase necesario, y a costa del peticionario, dos aforos hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel creático.

12. Cducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1965.—El Director general,  
V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Justo Alberto Requejo autorización para aprovechar aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Justo Alberto Requejo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Varona López, en Zamora, en junio de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 548.447,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Justo Alberto Requejo autorización para derivar un caudal continuo del río Duero de 25,44 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 31,80 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de San Julián», sita en término municipal de Zamora, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.